



Las Mujeres juntamos nuestras voces y memorias para aportar a la paz desde el reconocimiento a las víctimas¹

Documento entregado en el “Foro Nacional de víctimas”
Cali, Colombia. Agosto 3, 4 y 5 de 2014

Introducción

Mujeres por la Paz es un escenario de encuentro y articulación de importantes organizaciones de mujeres, de procesos de movilización y producción social y política, que estamos comprometidas desde nuestra diversidad con la construcción de paz desde lo local, lo regional y lo nacional. Hemos acordado distintos mecanismos de implementación de una agenda de movilización social que se expresa en nuestras acciones deliberativas y propositivas para una agenda de paz, en la cual esperamos se recoja la riqueza de la diversidad que nos compone y que ha realizado un especial esfuerzo en el marco de los desarrollos de los diálogos de paz en la Habana, presentamos los siguientes aportes al debate y construcción del acuerdo sobre el punto cinco de víctimas.

Como Mujeres por la paz reconocemos la complejidad que encarna la degradación de un conflicto político y social de larga duración, en el cual las principales víctimas han sido la población civil y como principales victimarios los agentes estatales y paraestatales que bajo acciones de persecución y asesinato sistemático basadas en la política contrainsurgente, han negado el legítimo derecho a la oposición política. Dada que la complejidad del conflicto se ha evidenciado por una parte en las múltiples desmovilizaciones ficticias de combatientes que rápidamente fueron reciclados a otras formas de paramilitarismo y que siguen operando en los territorios, como también la infiltración de la justicia para garantizar la impunidad, con el objetivo de cooptar las instituciones estatales al servicio del proyecto paramilitar.

Nuestra propuesta de abordaje del punto de víctimas no puede circunscribirse solo a una dimensión homogénea y unilateral de lo que para nosotras política e históricamente tiene una relación directa con la agenda de paz y son las transformaciones que de fondo requiere la sociedad colombiana para no seguir generando condiciones para la guerra.

Es necesario entonces, enunciar el proceso de configuración de las distintas dimensiones del concepto víctima, y se requiere un esfuerzo que holísticamente e históricamente desde la memoria colectiva, recoja esa dimensión social, política, económica, cultural y de

¹ Documento de Mujeres por la Paz, para el Foro Nacional de Víctimas, Santiago de Cali 3, 4 y 5 de agosto de 2014.

las configuraciones del poder, que ha violentado al conjunto de la sociedad colombiana en todas las formas del desarrollo histórico de nuestro conflicto y en especial a las mujeres por razones que el mismo conflicto ha agravado.

Nuestra agenda de paz considera imprescindibles en un escenario de post-acuerdo, garantías concretas de acceso a la verdad histórica, a la justicia social, a la reparación integral para todas las víctimas en condición de civilidad que de forma directa por razones económicas o políticas han sido violentadas en el marco de la confrontación armada, y por ende para el conjunto de la sociedad colombiana garantías de NO REPETICION, de los hechos de la confrontación armada, pero especialmente no repetición de las causas y procesos que nos han sumergido en el prolongado conflicto social, político y armado.

1. Las Mujeres víctimas del conflicto y protagonistas de la solución

Los conflictos en general y el colombiano en particular, no afectan por igual a hombres y mujeres, las distintas expresiones del conflicto e igualmente los caminos de solución reproducen y potencian las condiciones de desigualdad e inequidad dominantes. Existe una relación estrecha entre conflicto y género (Wilches, 2012) que no puede ser invisibilizada. Es necesario conocer y tomar en cuenta los impactos diferenciales del conflicto para las mujeres con miras a que el abordaje de los derechos de las víctimas se construya sobre bases sólidas e igualitarias que viabilicen la paz. Para nosotras ignorar este aspecto sería avanzar de una manera incompleta que reproduciría las condiciones estructurales de discriminación, desconociendo los derechos de las mujeres.

La prolongación del conflicto armado interno ha causado un efecto desproporcionado en nuestras vidas, tal y como lo ha reconocido la propia Corte Constitucional. Como consecuencia de ello, una serie de violencias recurrentes contra las mujeres se exacerban y multiplican. Siguiendo lo expresado por la Corte, *“la violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, porque por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a 10 riesgos particulares² y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado”* y *“como víctimas*

² Estos riesgos son: el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori* por los bandos ilegales enemigos; los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados, las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres” (Corte Constitucional de Colombia, Auto 092,2008: Párr.II.I).

El desplazamiento forzado, las violencias contra las mujeres familiares de actores armados, el reclutamiento forzado, los mecanismos de control social vivida de las mujeres en territorios de conflicto, los ataques a mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, los ataques mujeres indígenas y afros y sindicalistas, el exilio que trae también afectaciones particulares para las mujeres y, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual³, son algunas de las prácticas en la dinámica del conflicto que vienen afectando la vida las mujeres, marcado sus cuerpos, destruyendo sus proyectos de vida como mujeres, madres, sujetas sociales y políticas y contribuyendo al aumento de la feminización de la pobreza.

Consideramos que no hay estadísticas que nos muestren en cifras la magnitud real de los efectos del conflicto armado en las mujeres víctimas. El subregistro existente es justamente una de las consecuencias de la invisibilidad y el miedo. Según el Registro Único de Víctimas⁴, entre 1985 y 2012, 2.420.887 mujeres fueron víctimas del desplazamiento forzado, 2.601 de desaparición forzada, 12.624 de homicidio, 592 de minas antipersonal, 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro” (GMH, BASTA YA, 2013,pág. 305).

La violencia sexual en contra de las mujeres en Colombia ha sido y sigue siendo una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado⁵. De este delito han sido responsables todos los grupos combatientes. En efecto, víctimas de presuntos hechos de violencia sexual perpetrados en 2004 y entre 2007 y 2012, atendidas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ICMLCF), adjudican responsabilidad a las Fuerzas militares y de policía en el 64% de los casos, 14% a los grupos guerrilleros, 9% a los grupos paramilitares, 10% a grupos de seguridad privada y 4% a narcotraficantes⁶.

³ Violencias sexuales recurrentes: En contextos de privación de la libertad: acoso sexual, desnudez forzada, esterilización forzada, violación. En Contextos de ocupación de territorio: control sobre la sexualidad y los cuerpos, violación incitación a la prostitución. Para mujeres combatientes: planificación, aborto forzado y servicios sexuales. (Caicedo, Humanas, 2014)

⁴ 31 de Marzo de 2013

⁵ Así fue reconocido por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008.

⁶ Los porcentajes han sido establecidos por la Corporación Humanas con base en los datos reportados por los informes *Forensis datos para la vida* del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ICMLCF) del año 2004 y del periodo comprendido entre 2007 y 2012. Los grupos sobre los que se presenta información son aquellos que el ICMLCF lista como actores armados en el Forensis de 2010 (cfr. ICMLCF, *Forensis 2010. Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*, Bogotá, p. 162). La denominación *paramilitares* comprende la información clasificada bajo: Paramilitares-autodefensas utilizada en los Forensis de los años 2004, 2008 y 2012; bandas criminales usada en los de 2009 y 2010 y grupo de delincuencia usada en el de 2011

Sobre la violencia sexual en marco del conflicto armado la Corte Constitucional ha considerado que *“la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano y que esta violencia permanece en la impunidad”* (Corte Constitucional, Auto 092, 2008).

2. Aportes en relación a la Justicia: La adopción de un modelo Justicia Transicional para una paz posible y sostenible

Consideramos importante subrayar la necesidad de adoptar un modelo de Justicia Transicional (JT) como resultado de las negociaciones que compatibilice la paz con los derechos de las víctimas. Desde esta perspectiva entendemos la JT como una herramienta política que incorpora mecanismos jurídicos y extrajurídicos, en un contexto de transición orientado hacia la superación del conflicto armado interno, posibilitando la reconciliación y abonando el terreno para abordar las transformaciones sociales y políticas hacia una sociedad en paz.

Reconociendo a los movimientos de víctimas en todo el mundo y en particular en América Latina, cuyas luchas y reivindicaciones han permitido avanzar hacia este enfoque de Justicia en contextos de transición política, como **Mujeres por la Paz**, consideramos elementos esenciales dentro del modelo de JT a adoptar:

2.1. El reconocimiento pleno de los derechos de las víctimas:

Verdad, justicia, reparación y no repetición, orientado a posibilitar la superación de la impunidad, como condición indispensable de la reconciliación, sin dejar de lado que existen unos mínimos irrenunciables o líneas rojas para las partes, fijadas por el Derecho Internacional.

El Estado no puede renunciar a investigar y juzgar a los autores de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Las graves violaciones a derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra no pueden ser objeto de amnistías, indultos o medidas similares que impidan su investigación o exoneren a sus autores. (MOVICE, 2013, pág.197).

Saludamos la declaración conjunta de las partes sobre los principios de discusión para abordar el tema de víctimas, por recoger el reconocimiento de las víctimas y de sus derechos como principios orientadores de la discusión.

2.2. La adopción de un enfoque de Justicia Restaurativa

Que no pone el énfasis en elemento punitivo sino en una construcción más amplia y compleja de medidas jurídicas y extrajurídicas orientadas a buscar reconstruir la memoria histórica, reparar el daño, reconstruir el tejido social, lograr que las partes asuman sus

responsabilidades frente a las víctimas y la sociedad y otorgar a las víctimas un rol protagónico y político que les corresponde en todo el proceso de JT.

2.3. El reconocimiento amplio del delito político como delito complejo

En el entendido que los considerados delitos políticos: sedición, rebelión, asonada, implican para su ejecución por parte de los alzados en armas la realización en el desarrollo de las hostilidades y para su organización y sostenibilidad, la planeación y ejecución de otros delitos consagrados por el DIH y comunes, que deben ser considerados como conexos a estos. Deben incorporarse delitos contra bienes protegidos por el DIH, que no atentan contra la vida e integridad de personas protegidas (como la destrucción y apropiación de bienes y la exacción y contribuciones arbitrarias); conductas cometidas en medio del combate que no constituyen actos de ferocidad o barbarie (como la muerte en combate o lesiones personales) y delitos comunes que guardan relación directa con los objetivos del delito político (hurto y extorsión por ejemplo); quedan excluidos las graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra⁷, que no podrán calificarse como delitos políticos aunque sus autores aleguen razones políticas o ideológicas para cometerlos.

Desde un enfoque constitucional, el reconocimiento del delito político como delito complejo, implica algunas excepciones a la aplicación del régimen de inhabilidades con miras a viabilizar su participación en cargos de elección popular o desempeñar funciones públicas, lo que favorece la participación política de los alzados en armas que no estén incurso en delitos excluidos de acuerdo al derecho internacional.

Se calcula que en Colombia existen en la actualidad aproximadamente 9.500 personas consideradas prisioneros y prisioneras políticas, cifra elevada que hace necesario aclarar que no todas son miembros de la insurgencia, sino que un gran número están privadas de su libertad y procesadas por la judicialización de actividades de protesta social o resistencia civil mediante procesos amañados.

Como **Mujeres por la Paz** consideramos que una de las finalidades de los acuerdos, es posibilitar la acción política democrática de las y los alzados en armas y por tanto, el proporcionar garantías para su participación política guarda una relación directa y estrecha con un marco flexible de las medidas jurídicas a adoptar en el marco de la JT. Queremos llamar la atención sobre el cuidado que se debe tener al momento de proferir

⁷ Algunos delitos sexuales se encuentran consagrados como crímenes de guerra y crímenes de Lesa humanidad por el Estatuto de Roma.

las leyes que desarrollen los parámetros establecidos en el Marco Jurídico para la Paz, para que éstas no se conviertan en un obstáculo para el avance hacia la paz.

Reiteramos también que por principio nos oponemos a la extradición, por razones de soberanía nacional y de respeto a la rama judicial, como elemento sustancial de la división de poderes en una democracia, aunque respetamos y acogemos con carácter de excepcionalidad, la normativa adoptada por el derecho internacional sobre extradición para responsables de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y graves violaciones a los Derechos Humanos. Consideramos que en el marco del proceso de paz, se deben repatriar a las personas extraditadas que guardan relación con el conflicto (guerrilleras/os y paramilitares) no solamente como un ejercicio de reafirmación de soberanía en el camino de tránsito hacia la paz, sino también como contribución al esclarecimiento de múltiples hechos y a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas.

2.3 Incorporación de una amnistía restringida

El Protocolo II a los Convenios de Ginebra establece la posibilidad de conceder amnistía a personas que hayan tomado parte en el conflicto armado y que se encuentren privadas de la libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado al cesar las hostilidades⁸. Sin embargo, estas amnistías no pueden cobijar delitos no considerados conexos con el delito político⁹. Consideramos viable en el marco del modelo de JT a adoptar el otorgamiento de amnistías a los alzados en armas por los delitos políticos y conexos cometidos durante el conflicto armado interno, con excepción de violaciones a los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra.

En cuanto a las medidas jurídicas que adopten consideramos como un elemento fundamental proporcionar la certeza jurídica de quienes se incorporen a la vida civil, de manera que no puedan ser llamados a responder con posterioridad por los mismos hechos que han sido tratados en el marco de la JT.

⁸ Artículo 6(5) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

⁹ Algunos de los preceptos de derecho internacional que sustentan esta limitación son: La norma 159 del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario elaborada por el CICR establece: *“Cuando hayan cesado las hostilidades, las autoridades en el poder se esforzarán por conceder la amnistía más amplia posible a quienes hayan participado en un conflicto armado no internacional o a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, salvo a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello.”*

- La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Salvador por la masacre de Mozote, establece un horizonte limitado de interpretación del Artículo 6(5) del Protocolo adicional II al afirmar que existe *“en el Derecho Internacional Humanitario una obligación de los Estados de investigar y juzgar crímenes de guerra. (...) Por consiguiente, puede entenderse que el artículo 6.5 del Protocolo II adicional está referido a amnistías amplias de quienes hayan participado en el conflicto armado no internacional o se encuentren privados de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, siempre que no se trate de hechos que, como en el presente caso, cabrían en la categoría de crímenes de guerra, e incluso, en la de crímenes contra la humanidad”*. (CIDH, Sentencia del 25 de Octubre de 2012).

2.4. La remoción de obstáculos que han favorecido la impunidad o limitado los derechos de las víctimas

La JT debe favorecer el cambio político hacia la paz y la reconstrucción democrática, que implica también incorporar al modelo, cambios legislativos, reformas a las instituciones del Estado u otros que doten de confianza a las partes que posibiliten recuperar la credibilidad de las instituciones y cumplan con los deberes y obligaciones frente a las víctimas. Es importante identificar elementos que han sido utilizados en detrimento de los derechos y a favor de la impunidad y que deben ser superados en el marco de un modelo de JT. Algunos elementos a tener en cuenta son: 1) la necesidad de revisar y limitar el fuero penal militar a los delitos típicamente militares, incorporando la prohibición expresa de ampliarlo a delitos relacionados con graves violaciones a los Derechos Humanos y al DIH, crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad. 2) La ampliación de las posibilidades de actuar como parte civil en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, de las víctimas o sus familiares, las organizaciones de víctimas, las organizaciones de derechos humanos u otras con interés legítimo, para actuar en todas fases del procedimiento. 3) La prohibición a adoptar legislaciones especializadas que no garanticen la imparcialidad de los jueces, las garantías al debido proceso y el respeto al derecho de defensa de conformidad con los estándares internacionales.

2.5. Incorporación de un régimen sustitutivo y condicionado de penas

Adoptar un régimen sustitutivo y condicionado de penas distintas a la pena privativa de la libertad aplicable según el tipo de delito, el reconocimiento y grado de responsabilidad, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y la reconstrucción de la verdad, el compromiso con la reparación, y orientadas a contribuir a cumplir los objetivos planteados bajo el enfoque de la justicia restaurativa.

2.6. El reconocimiento a los derechos de las Mujeres Víctimas

El modelo de JT que se adopte debe garantizar responder a las demandas de las mujeres, dar cuenta de la discriminación que hemos sufrido y no reforzar las bases del patriarcado como condición necesaria para avanzar en una paz incluyente, duradera y sostenible (Benjumea, 2013).

Hay que tomar en cuenta que la JT debe reconocer las afectaciones diferenciadas a las mujeres de prácticas recurrentes en el desarrollo del conflicto armado como por ejemplo, el desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado, el despojo de tierras. Igualmente considerar la violencia sexual como práctica especialmente ejercida contra las mujeres y niñas, así como las violencias sufridas por las mujeres participes en el conflicto. Para el abordaje de estos comportamientos particulares, como de las afectaciones diferenciadas a las mujeres, el modelo de JT debe ubicarse en el concepto de Justicia de Género con miras a garantizar el respeto de sus derechos y evitar el riesgo de nuevas discriminaciones (Benjumea, 2013).

No se trata entonces de una aproximación desde el lenguaje del acuerdo, sino del reconocimiento de afectaciones y necesidades particulares de las mujeres y la implementación de su participación efectiva en el proceso de JT. De lo que se trata entonces, es que las mujeres seamos tratadas *“como actoras legítimas y relevantes dentro del proceso de construcción de las políticas públicas encaminadas a buscar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano”* (Salcedo López, 2013).

3. Aportes en relación a la Verdad: Creación de una Comisión de la Verdad incluyente y participativa

Consideramos la verdad la piedra angular sobre la que se edifican los derechos de las víctimas y en particular, los derechos de las mujeres víctimas. Saber que ocurrió, las circunstancias, los autores materiales e intelectuales, cómplices y encubridores y sus motivaciones, es un presupuesto esencial para allanar el camino de la justicia, para permitir a las víctimas sanar sus dolores, para sentar las bases de la reconciliación y la convivencia pacífica.

Es importante considerar que en medio de una cultura patriarcal y machista como la colombiana, las violencias sexuales que ocurren en el marco de la violencia sociopolítica y el conflicto armado, hacen parte un continuum de las violencias que las mujeres enfrentan día a día y cuya invisibilidad, justificación y naturalización cotidiana se extiende a los delitos sexuales que sufren por parte de los actores armados legales e ilegales. Para nosotras como mujeres nuestro derecho a la verdad pasa por reconocer que hemos sido víctimas de violencias sexuales, por parte de todos los actores armados como lo han evidenciado múltiples voces y testimonios de las mujeres, los informes que durante estos años han documentado redes y plataformas de derechos humanos y la propia la Corte Constitucional.

En este marco consideramos que la creación de una Comisión de la Verdad (CV) es un mecanismo esencial del modelo de JT a adoptar y una herramienta idónea que nos permitirá asumir como sociedad las graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad y de guerra, que hemos vivido en las últimas décadas y en particular los impactos diferenciados del conflicto armado en la vida y cuerpos de las mujeres.

La Comisión de la Verdad que se cree, según el Marco Jurídico para la Paz¹⁰, como organismo oficial, debe ser aprobado por decreto presidencial y no por vía legislativa, dada la composición actual del congreso de la república. La CV debe ser, extrajudicial,

¹⁰ El Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012) declarado exequible por la Corte Constitucional prevé la creación legal de una Comisión de la Verdad.

independiente y temporal y se debe constituir para investigar hechos de graves violaciones a los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario, sus causas y patrones, otorgando especial atención a la participación de las víctimas, el reconocimiento de sus derechos, las propuestas para la transición, la reparación y la no repetición.

Consideramos criterios importantes a tomar en cuenta en su conformación la paridad y diversidad en su composición; garantías de seguridad y asignación de recursos para el desarrollo de sus actividades.

Para **Mujeres por la Paz** son elementos clave a tomar en cuenta en la definición del alcance de la Comisión de la Verdad nociones plantadas por Carlos Beristáin (2009) como son: 1. Contribuir a la reconstrucción de una memoria colectiva incluyente; 2. Contribuir a la reconstrucción de la verdad desde lo local; 3. Garantizar la participación de las Víctimas; 4. Garantizar la Verdad de las Mujeres y un enfoque de Género y 5. Propiciar escenarios de reconocimiento de responsabilidad por las partes en conflictos, en especial la responsabilidad del estado.

Igualmente importante para **Mujeres por la Paz** es considerar un escenario público de reconocimiento de las partes de sus responsabilidades diferenciadas en relación con la violencia sexual, como un ejercicio de dignificación de las mujeres víctimas y un elemento importante en términos de la reparación colectiva y la no repetición.

La CV debe investigar las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y violaciones al DIH incluidos el exilio, las persecuciones políticas contra partidos, movimientos políticos y organizaciones de derechos humanos. Finalmente creemos que la CV debe aportar a la construcción de paz haciendo recomendaciones en torno a las reformas legales e institucionales de orden político, social económico y cultural que se requieran.

4. Aportes en relación a la Reparación: Reparación con Vocación Transformadora

El derecho a la reparación forma parte integral del núcleo de derechos internacionalmente reconocidos a las víctimas¹¹ y por consiguiente implica la obligación exigible al Estado de satisfacer este derecho incorporando dos dimensiones interdependientes y complementarias: 1. La respuesta de las autoridades a los distintos niveles de afectación: individual, familiar y colectiva, y 2. La respuesta de las autoridades frente a los factores que produjeron la vulneración del derecho, con miras a garantizar que no vuelva a repetirse (Reiniciar, 2013).

¹¹ “Principios Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”

Para nosotras el derecho a la reparación y a la no repetición, son dos caras de una misma moneda: *“no habrá reparación integral sin garantía de no repetición”*.

Como **Mujeres por la Paz** la reparación debe permitirnos *“reconstruir nuestro anhelo a una vida digna en la ciudad y en el campo, que garantice la soberanía alimentaria y privilegie la economía campesina como fórmula para el equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, una vida que reconozca nuestro derecho a la tierra, valore nuestro trabajo, respete nuestro descanso, le abra espacio a nuestra creatividad y nos permita ser mujeres campesinas y urbanas con derechos y libertades”* (Asamblea Mujeres por la paz, 1999).

Queremos llamar la atención sobre el limitado acceso de las mujeres a las políticas de reparación vigentes para identificar los errores que no deben repetirse. Durante el 2011 de 28.755 personas que accedieron a medidas de reparación, solamente 5.142 fueron mujeres. En tres años (2009 a 2011), solo el 13.62% de las personas beneficiarias de alguna medida de reparación han sido mujeres (Salcedo López, 2013).

Como **Mujeres por la Paz** consideramos como elementos importantes a tomar en cuenta en relación a la obligación a reparar:

4.1. Reparación con vocación transformadora

El derecho a la restitución implica el restablecimiento de la situación al estado anterior a la vulneración del derecho. No obstante en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos o de prolongación del conflicto armado interno, el volver a la situación anterior, en lo que se refiere a algunos derechos, no garantiza en términos sustanciales su reparación.

En determinados contextos y frente a algunos derechos asumir la reparación implica *“transformar la situación”*. Que la reparación más que un efecto restitutivo tenga un efecto correctivo. Este enfoque ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² y es especialmente importante y relevante para la reparación a las mujeres por las violaciones y afectaciones particulares de las que hemos sido víctimas,

¹² “450. La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (*supra* párrs. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que estas se consideren una doble reparación.” Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras “Campo algodonero vs. México, Sentencia de 16 de Noviembre de 2009.

dado que desde esta óptica no es admisible una reparación que devuelva a la misma situación estructural de violencia y discriminación¹³.

También en la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y niñas a interponer recursos: *“Las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones; deben apuntar a la transformación de las desigualdades políticas y estructurales que influyen negativamente en la vida de las mujeres y las niñas”*.

4.2. Enfoque diferencial y de género de la reparación

Una eficaz acción reparadora con visión transformadora, debe adoptar como parámetro general un enfoque diferencial en el que se consideren las particulares afectaciones en razón a identidad sexual, edad, convicción política, pertenencia a una organización social étnica. También debe reconocer no solo los impactos diferenciados en las mujeres, si no los roles diferentes que en la sociedad y en el conflicto armado cumplen las mujeres.

Cuando se habla de reparación para las mujeres víctimas en el marco del conflicto armado, se debe tener como base la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁴, así como las recomendaciones del Comité de seguimiento de esta Convención.

En las Recomendaciones 12 y 19 del comité de la CEDAW, se incorpora la violencia como forma extrema de discriminación de las mujeres que afecta el goce y ejercicio de todos los derechos humanos. Estas recomendaciones explican la obligación del Estado en este tema y el principio de debida diligencia al señalar que en “...virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”¹⁵. La Recomendación 19 también refiere las medidas de protección y prevención, indemnización, servicios de apoyo y protección, medidas de rehabilitación y procedimientos eficaces de denuncia y reparación.

Un enfoque diferencial y de género para la reparación, debe partir de considerar los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres adultas, afros, lesbianas, indígenas, etc., la obligación del Estado de implementar acciones claras y comprometidas para la erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Una paz sostenible contiene medidas de reparación y garantías de no repetición que permitan a las nuevas generaciones de mujeres, vivir una vida libre de violencias.

¹³ Mujeres y paz: debates y experiencias para la incidencia política. Universidad Nacional. FOKUS, 2012.

¹⁴ Colombia ha firmado y ratificado esta convención y entró en vigor para el país, el 19 de febrero de 1982 en virtud de la Ley 51 de 1981.

¹⁵ Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11 ° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994), párrafo 9.

Las medidas de reparación para las mujeres, deberán contener entonces, además de compensaciones económicas, procesos de rehabilitación, que incluye la asistencia jurídica, médica, psicológica y social. La restitución de sus bienes con políticas claras que propendan por eliminar la brecha de pobreza histórica de las mujeres. La implementación de políticas públicas que incorporen acciones afirmativas de reconocimiento a las mujeres, sus historias de lucha y sus particulares afectaciones en el marco del conflicto armado interno. Posibilitar el reconocimiento a sus liderazgos y potenciar su acción política. Realizar acciones de reparación colectiva a las mujeres, que incorporen reconocimientos simbólicos y homenajes a las mujeres víctimas en lugares públicos.

4.3. Fortalecimiento de mecanismos de reparación colectiva

La afectación de proyectos de vida, políticos, sociales o reivindicativos que han vivido diferentes sujetos colectivos, como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, hace necesario que los Acuerdos de paz adopten mecanismos y herramientas orientadas al fortalecimiento de la reparación colectiva como base para la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de la participación, la generación de escenarios que alienten la pluralidad política y los procesos organizativos, elementos esenciales de una sociedad democrática, diversa e incluyente.

4.4. Acciones de reparación al conjunto de la Sociedad

En contextos de graves violaciones a los derechos humanos y prolongados conflictos armados la sociedad en su conjunto es un sujeto indeterminado que debe ser tomado en cuenta en materia de reparación como condición necesaria para la construcción de nuevos imaginarios sociales orientados hacia la construcción de paz.

Desde esa perspectiva es importante tomar en cuenta: la difusión en los medios de comunicación masiva del informe de la Comisión de esclarecimiento¹⁶, sobre las causas del conflicto, acciones simbólicas de reconocimiento a las víctimas desde lo local a lo nacional, la reforma curricular en los colegios públicos y privados de la enseñanza sobre el conflicto a partir del informe de la Comisión de la Verdad y, la enseñanza permanente de los derechos humanos, como elemento de una pedagogía de paz.

5. Aportes en relación con las garantías de No repetición: Desmilitarización de la vida cotidiana, los territorios y los cuerpos como punto de partida

Hablar de garantías de no repetición a las víctimas conlleva necesariamente a garantizar el pleno y efectivo goce de sus derechos, lo que a nuestra manera de ver incorpora tres

¹⁶ Esta comisión está dirigida a generar un análisis histórico y reflexivo frente a las complejidades y naturaleza del conflicto, el universo de actores y sus responsabilidades.

dimensiones: 1. Reformas legales e institucionales tendientes a superar la impunidad. 2. Reformas políticas, sociales, económicas y culturales que permitan avanzar en el pleno disfrute de los derechos humanos en general y los derechos de las mujeres en particular y 3. Acciones tendientes a superar las afectaciones y el involucramiento de la población civil en acciones militares en la etapa de transición.

Como **Mujeres por la paz** nos limitaremos solamente a plantear tres elementos que consideramos fundamentales como punto de partida y que atraviesan de una manera u otra las dimensiones anteriormente anotadas:

5.1. Desmilitarización de nuestros territorios nuestras vidas, cuerpos y mentes

Avanzar hacia la superación del conflicto en términos de no repetición de las múltiples afectaciones que nos ha dejado, pasa por iniciar un proceso de largo alcance tendiente recuperar el sentido de civilidad para la vida cotidiana, reduciendo al mínimo la presencia armada en los territorios, eliminando la influencia del pensamiento militar en el comportamiento ciudadano y adoptando un enfoque de seguridad humana que revaloriza a la persona en el entendido, *“de que el Estado está al servicio de las personas y no al revés”* (Palma, Unesco- Flacso, 2001).

La militarización de los territorios, deja en las sociedades una concepción de la seguridad, desde lo armado, lugar que además es aprovechado por el gobierno, para dedicar cada vez más recursos a la consecución de armas y menos a una políticas que trasciendan este concepto a uno de seguridad humana. Los territorios militarizados tienen efectos diferenciados en hombres, mujeres, niños y niñas y son los cuerpos de las mujeres los que viven su principal impacto.

En un nuevo escenario de terminación del conflicto que exige una noción y condiciones distintas de seguridad, es necesario redimensionar y reorganizar las fuerzas armadas. En miras a avanzar en las garantías de no repetición se debe tener como marco la desmilitarización de los territorios y los cuerpos que pasa por la exigencia de: desmantelamiento del servicio militar obligatorio en el marco de una perspectiva de paz, el desminado como responsabilidad de todos los actores armados: ya que no solo lo ha hecho las FARC, sino también el ejército y el paramilitarismo; la depuración del ejército nacional, la reducción del presupuesto para el gasto militar, la reformulación de su accionar y doctrinas para tiempos de paz, la reconversión de la Policía a un organismo totalmente civil.

Paralelo a las reformas normativas e institucionales orientadas a reducir la presencia armada en la vida cotidiana, se hace necesario la implementación de una campaña pedagógica ciudadana de cultura de paz, que cuente con un decidido compromiso de los medios de comunicación, orientada a la transformación de un imaginario colectivo

arraigado y consistente en que la fuerza, la violencia y las armas, se imponen como alternativa para la resolución de los conflictos.

El desarrollo del paramilitarismo ha sido un factor determinante no solamente en el involucramiento de los civiles al desarrollo de la confrontación armada a partir de una doctrina contrainsurgente, sino también de la degradación del conflicto y el desarrollo de múltiples patrones de violencia por fuera de todo marco de respecto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la desarticulación y sometimiento a la justicia de las llamadas bandas criminales BACRIM o paramilitares de nueva generación, es una condición indispensable para abordar un escenario de transición con garantías de no repetición.

5.2. La adopción de compromisos humanitarios que posibiliten el tránsito hacia la seguridad humana y la construcción de paz

La prolongación del conflicto armado ha implicado un alto costo para la población civil no solamente por su involucramiento, sino también porque múltiples acciones defensivas y ofensivas de las partes en conflicto han conllevado múltiples impactos para la vida de comunidades asentadas en territorios considerados de guerra o “zonas rojas”.

Asumir un escenario de transición implica entonces que estas comunidades puedan transitar de la zozobra permanente a condiciones de normalidad en su vida cotidiana. Por ello, es necesario y urgente avanzar en acuerdos humanitarios con acompañamiento internacional que permitan desarrollar acciones de desminado, de libre movilidad para poblaciones en condiciones de confinamiento, de cese de bombardeos y acciones militares que ponen en alto riesgo a las comunidades y también, la eliminación definitiva de la política de fumigaciones por aspersión aérea, en zonas de cultivos considerados ilícitos.

5.3. Un enfoque de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) tendiente a que las y los excombatientes sean considerados ciudadanos y ciudadanas con plenos derechos.

Para la Escuela de Paz de La Universidad Autónoma de Barcelona *“algunos DDR han fracasado y ha sido motivo de nuevas hostilidades, y ello por haber partido de un concepto falso, a saber, pensar que las siglas significaban Derrota, Desprecio y Rendición. Sin embargo, para tener éxito, el DDR en ningún caso ha de significar claudicación, despolitización, demonización, marginación, soborno, o, especialmente, humillación. Por el contrario, ha de ser un proceso de dignificación de las personas que intervienen en el, pues han dejado las armas de manera voluntaria y como resultado de una negociación, un acuerdo o un cese de hostilidades.”* (Fisas, 2011, pág. 5).

Un enfoque de DDR debe tener una perspectiva de género consensuada con las mujeres excombatientes que garantice su integración a la vida civil con ciudadanas políticas y que

no las fuerce a regresar a roles de subordinación tradicionales. También las mujeres que han participado en la guerra han sido víctimas de violencias por ser mujeres que deben ser tenidos en cuenta en todas sus dimensiones.

Este documento es el aporte de Mujeres por la Paz, a la discusión sobre el cuarto punto de la agenda, porque estamos convencidas las partes deben seguir avanzado hacia una salida negociada al conflicto social y armado que vive el país.

BIBLIOGRAFIA

ASAMBLEA PERMANENTE DE MUJERES POR LA PAZ. 14 años caminando por la Paz, Declaración Política.

BENJUMEA, Adriana: “Construyendo un Enfoque de Justicia Transicional respetuoso de los derechos de las Víctimas” en Aportes para el debate sobre la paz, FOKUS (Foro Mujeres y Desarrollo), Mayo de 2013.

BERISTAIN, Carlos Martín, *Diálogos sobre la reparación ¿Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos?, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, agosto 2009.*

CLADEM y OTROS, “Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y niñas a interponer recursos”, Reunión Internacional sobre el Derecho de las mujeres y las niñas a Interponer Recursos y obtener reparaciones, Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007. <http://www.fidh.org/IMG/pdf/DeclaraciondeNairobi-es.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092,2008. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños y El Salvador, Sentencia de 25 de Octubre de 2012”. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Caso González y otros (Campo Algodonero) vs. México”, Sentencia de 16 de Noviembre de 2009, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

CORPORACION REINICIAR – MONZON , Luz Marina „” *¿Es la Ley de Víctimas Un Instrumento Idóneo Para reparar Integralmente a las víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica?*, Serie de Documentos Básicos 4, Bogotá, 2013.

FISAS, Vicenc, “Introducción al Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de excombatientes”, Quaderns de Constucció de Pau 24, Escola de Cultura de Pau ECP, Noviembre de 2011. http://escolapau.uab.es/img/gcp/introduccion_dds.pdf

GRUPO DE MEMORIA HISTORICA, “¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad”, Bogotá, Imprenta Nacional, 2013.



GIRALDO, Javier, *“Algunos rasgos de la crisis ética, jurídica y política del país”*, Medellín, Mayo 13 de 20011, Universidad de Antioquia,
http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/rasgos_eticos_justicia_colombia.pdf

MOVICE, *“Paz sin crímenes de estado, Memoria y Propuestas de las víctimas*, 2013.
<http://issuu.com/movimientodevictimasdecrimenesdeest/docs/libromovice1>

OBSERVATORIO DE CONSTRUCCION DE PAZ, *“Justicia Transicional y Construcción de Paz”*, Cuadernos a la Carta No.4, 2013, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Marco Jurídico para la Paz, Acto Legislativo 01 de 2012,
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

SALCEDO LOPEZ, Diana María, *“Género, derechos de las víctimas y justicia transicional: Retos en Colombia*, Revista de Paz y Conflictos, Instituto dela Paz y los Conflictos IPAZ, eug, Editorial Universidad de Granada, 13/05/2013.
<http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/813/937>

ONU, *“Principios Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, Resolución Asamblea General, 16 de diciembre de 2005.
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

WILCHES, Ivonne, *“Paz con género femenino”*, Investigación sobre Mujeres y construcción de paz”, PNUD- ONU- Mujeres, Bogotá- 2012.

Contacto

Correo electrónico: mujeresporlapaz.colombia@gmail.com

Facebook: Mujeres Paz

Twitter: @MujeresPaz